



GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO

Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional  
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de Democracia"



## Resolución Directoral

N° 079-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 10 de marzo de 2026.

**Visto:** El Proveído S/N de la Dirección Ejecutiva que hace suyo el Informe N° 070-2026-GRSC/U.E.408/UUGYDPH, de fecha 10 de marzo de 2026, en la cual el Jefe de Recursos Humanos solicita la emisión de Resolución Directoral de Destaque por residencia del servidor MC Willingthon Franklin Pacoricona Cayo; y Fut N° 019872, con Registro N° 1997 de fecha 27 de febrero de 2026; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las prestaciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece;

Que, es función de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, adoptar las medidas convenientes para garantizar la adecuada atención al usuario de salud y a los servidores públicos de la institución;

Que, el Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Ley N° 26842 Ley General de Salud, en los numerales II y VI del Título Preliminar, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la carrera administrativa, en el Art. 126° señala que: "Todo funcionario o servidor de la administración pública cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento.

Que, el Art. 80 del reglamento de la ley de bases de carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece que "El destaque consiste en desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, el numeral 3.4 del manual normativo de personal N° 02-92-DNP "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL", establece que: "El destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen, se formaliza con resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación..."



"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de Democracia"



# Resolución Directoral

N° 079-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 10 de marzo de 2026.

Que, el artículo 3° de la ley N° 30453, Ley de Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), establece que: "El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencia en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el poder ejecutivo y el consejo nacional de salud".

Que, el artículo 16° de la ley N° 30453, ley del sistema nacional del residentado médico (SINAREME), establece que: " El concurso nacional de admisión al residentado medico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residentado medico) y está a cargo del CONAREME y es ejecutado por la facultad de medicina en un proceso único, anual y descentralizado" conforme al artículo 17°, numeral 17.2) del mismo cuerpo normativo, establece que: "Las modalidades de residentado obedecen o responden a las necesidades de salud del país, Siendo la duración del residentado , de hasta cinco (05) años", tal como lo dispone el artículo 56° del DS N° 007-2017-SA, reglamento de la ley N° 30453;

Que, el artículo 35° del DS N° 007-1207-SA, establece que: "La condición del médico residente se adquiere cuando el adjudicatario de la vacante ofertada se ha matriculado en la institución formadora universitaria" de acuerdo con los alcances del artículo 97° de la ley 30220 ley universitaria, debiendo cumplir con la ley N° 30453, su reglamento y su estatuto, así como las normas pertinentes de la institución formadora universitaria en el ámbito académico y con las normas de la Sede Docente en lo asistencial;

Que, mediante la RS N° 18-2004-SA, se aprueba el reglamento del sistema nacional de RESIDENTADO MEDICO, siendo que los medico residentes que pertenezcan a instituciones públicas y privadas en condición de Nombrado y contratados, pueden acogerse al beneficio del destaque durante el periodo requerido para su formación, debiendo cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 y 16 del reglamento. así mismo al finalizar el Residentado Médico retornará a su sede de origen, debiendo permanecer en esta obligatoriamente por un tiempo mínimo similar al de su formación;

Que, el administrado WILLINGTHON FRANKLIN PACORICONA CAYO, servidor nombrado del Hospital de Espinar, tiene solicitado su aceptación de destaque por residentado médico en la modalidad de plaza cautiva que ha ganado en el concurso de admisión 2025, en la especialidad de GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, teniendo como sede docente el Hospital Regional del Cusco. Adjunto se tiene en copia simple - Formulario para acción de Personal firmado por el Director Ejecutivo del Hospital Regional del Cusco y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que en observancia del principio de la buena fe laboral se procede con la atención de la pretensión del desplazamiento de personal en la modalidad de destaque con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026 en estricta observancia de los dispuesto por el Art. 80 del D. S. N° 005-90-PCM citado en el párrafo precedente.

Que, de acuerdo al Artículo 17 inc. 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece la eficacia anticipada del acto administrativo, el cual señala que; la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme el documento de visto Proveído S/N de la Dirección Ejecutiva que hace suyo el Informe N° 070-2026-DRSC/U.E.408/UUGYDPH, de fecha 10 de marzo de 2026, en la cual el Jefe de Recursos Humanos solicita la emisión de Resolución Directoral de Destaque por residencia del servidor MC



"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de Democracia"



# Resolución Directoral

N° 079-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

**Espinar, 10 de marzo de 2026.**

Willingthon Franklin Pacoricona Cayo; y Fut N° 019872, con Registro N° 1997 de fecha 27 de febrero de 2026; por lo tanto, procedente la misma;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el desplazamiento bajo la modalidad de **DESTAQUE**, con eficacia anticipada del Art. 17 de la LPAG, a partir del **01 de enero al 31 de diciembre de 2026**, al servidor **M.C. WILLINGTHON FRANKLIN PACORICONA CAYO**, por residentado médico en la modalidad de plaza cautiva que ha ganado en el concurso de admisión 2025, en la especialidad de GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, en la sede Docente del Hospital Regional del Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El servidor público profesional al término de la capacitación debe de presentar por duplicado un informe detallado sobre la capacitación recibida, debiendo permanecer obligatoriamente en la institución de origen el tiempo mínimo similar al de su formación, caso contrario reintegrara las remuneraciones percibidas, así como los gastos financiados por el estado por dicho concepto, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución no irroga egresos del presupuesto del sector público nacional, excepto las remuneraciones que le corresponde percibir. La dependencia de destino, debe informar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, el record de asistencia, puntualidad y desempeño laboral efectivo del servidor público profesional, con la finalidad de procesar la información correspondiente y realizar los pagos respectivos.

**ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR** la presente las instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establece el artículo 16° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital Espinar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO  
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

C.D. Carlos A. Aspilcueta Arenas  
COP: 59593  
DIRECTOR EJECUTIVO

Elab/DVACH  
Distribución:  
HRC  
UGYDPH  
ESCALAFON Y LEGAJOS  
(01) Interesado(a)  
(01) Archivo